

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14019 de 22 de agosto de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0002584

Señores
TAITO S.A.S

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “INVENCIÓN IMPLEMENTADA POR COMPUTADOR PARA DOSIFICAR SUSTANCIAS LÍQUIDAS SOBRE PRENDAS TEXTILES Y CONTROLAR LAVADORAS INDUSTRIALES”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de suministrar sistema implementado por computador que permita la dosificación por aspersión y control de los procesos realizados por una lavadora industrial.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un sistema implementado por computador que permite administrar configuraciones de lavado y, a partir de ellas, programar un microcontrolador para que automatice los procesos de dosificación por presión y aspersión así como los componentes eléctricos de una lavadora industrial; y un dispositivo basado en un computador que contiene un sistema de dosificación por aspersión y que, en conjunto con el sistema de administración de configuraciones de lavado, automatiza los procesos de una lavadora industrial: dosificación por presión, dosificación por aspersión y control de los componentes eléctricos de la lavadora industrial. La invención soluciona, de manera integral, los requerimientos de automatización y dosificación por aspersión de una lavadora con un único dispositivo y sistema implementado por computador facilitando la ejecución y control de todos los procesos.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 1 de junio de 2020.

3. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal d) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)”

Debido a lo anterior, esta oficina determina que, tal como actualmente se encuentra escrito, el objeto de las reivindicaciones 1-4 no se considera una invención, toda vez que, se refieren a métodos para el ejercicio de actividades intelectuales.

Lo anterior se argumenta dado que la reivindicación independiente 1 recita: “*Método desarrollado por computador para administrar configuraciones de lavado basadas en*

Oficio N° 14019 de 22 de agosto de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0002584

instrucciones caracterizado por el proceso: creación de configuración (101); asignar nombre a configuración (102); ingreso de instrucciones requeridas para un proceso de lavado, cada una de ellas se tipifica (104) así: dosificación de líquido por presión (105), dosificación de líquido por aspersión (106), evacuación de líquido (107), control velocidad de motor (108), control de temperatura (109), ingreso manual de insumos (110); ingreso de valores de entrada para cada de acuerdo a su tipo así: producto a dosificar, repositorio de almacenamiento, relación de baño y tiempo de dosificación para el tipo de instrucción dosificación de líquido por presión (111), producto a dosificar, repositorio de almacenamiento, relación de baño, caudal y tiempo de dosificación para el tipo de instrucción dosificación de líquido por aspersión (112), cantidad de líquido a evacuar (relación proporcional de la carga en kilos) y el tiempo de evacuación para el tipo de instrucción evacuación de líquido (113), frecuencia, intervalo tiempo cambio de giro y tiempo total de funcionamiento para el tipo de instrucción control velocidad de motor (114), temperatura, tiempo para llegar a la temperatura y tiempo con temperatura estable para el tipo de instrucción control de temperatura (115), Insumo a y cantidad por kilo de carga para el tipo de instrucción Ingreso manual de insumos (116); y guardar configuración (118)".

Sobre estas cláusulas es posible detallar que éstas se refieren a un conjunto de acciones llevadas a cabo por un ser humano con los conocimientos necesarios para administrar configuraciones de lavado de acuerdo con parámetros establecidos, es decir, corresponde netamente a una actividad propia del ejercicio intelectual.

Adicionalmente, en la reivindicación independiente 1 no hay evidencia, ni estructura, de la forma en que dichas etapas sean ejecutadas por un elemento de hardware tal como un procesador, como es el caso de una invención implementada por computador. Por lo tanto, la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 4 se considera como materia a la que no se le puede realizar un estudio de patentabilidad por no ser considerada una invención.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, en la reivindicación independiente 1, se reclaman etapas en las cuales no se hace uso de algún hardware que represente alguna mejora a la tecnología. Por el contrario, tal y como se menciona en la objeción por artículo 15, sólo se limita al ingreso de datos por parte de un usuario. Adicionalmente, la simple mención en el preámbulo indicando una invención implementada por computador no es suficiente si no incluye de manera clara y específica la forma en que un "computador" desarrolla el problema técnico planteado en la solicitud. De acuerdo con lo anterior, tal y como se encuentra escrita la reivindicación independiente 1, sólo se hace referencia a un conjunto de acciones realizadas por un operario con las habilidades para poder realizar dicho ingreso o registro de datos, ya que no se evidencia una transformación de materia, datos o señales como tal, para obtener un resultado definido. Se solicita que la reivindicación incluya cada una de las etapas y transformación de datos realizada por elementos de hardware como es el caso de las invenciones implementadas por computador. Se debe tener en cuenta que no debe presentarse ampliación de materia.

Oficio N° **14019** de **22 de agosto de 2023**

Ref. Expediente N° NC2020/0002584

Esta oficina informa que, la reivindicación dependiente 2, limita la invención a la ejecución de un programa de computador indicando que las señales eléctricas serán las que activan el microcontrolador. De acuerdo con lo anterior, las características incluidas en la reivindicación dependiente 2 no son suficientes para que la solicitud se considere como una invención, ya que no hay una transformación de la materia. Adicionalmente, no se explica de manera clara y definica la forma o etapas en las cuales se soluciona el problema técnico objetivo planteado en la solicitud. Se solicita que la reivindicación incluya cada una de las etapas y tranformación de datos realizada por elementos de hardware como es el caso de las invenciones implementadas por computador. Se debe tener en cuenta que no debe presentarse ampliación de materia.

Esta oficina informa que, la reivindicación dependiente 3 reclama un sistema, por lo tanto, se conforma una falsa dependencia, ya que depende del método reclamado en la reivindicación independiente 1. De acuerdo con lo anterior, si el solicitante decide reclamar un sistema, lo debe realizar en una reivindicación independiente, en la cual debe incluir todas los elementos de hardware (procesadores, sensores, valvulas etc.,) que componen la solicitud y la forma en que estos interactuan (procesamiento, datos, señales, transformaciones, calculos, eetcv.) para solucionar el problema técnico objetivo. Se solicita que la nueva reivindicación incluya cada una de las etapas y tranformación de datos realizada por elementos de hardware como es el caso de las invenciones implementadas por computador. Se debe tener en cuenta que no debe presentarse ampliación de materia.

Esta oficina informa que, la reivindicación 4 reclama un dispositivo, por lo tanto, esta no puede ser dependiente del método reclamado en la reivindicación 1. Lo anterior debido a que al mencionar un dispositivo caracterizado por dos métodos y un sistema, genera una combinación de categorías y correlación de dependencia múltiple de manera innecesaria. Por lo tanto, se sugiere que el pliego reivindicatorio se separe en una reivindicación independiente de método, una reivindicación independiente de sistema y una reivindicación independiente de dispositivo junto con las reivindicaciones dependientes que sean requeridas. Se solicita que las nuevas reivindicaciones incluyan cada una de las etapas y tranformación de datos realizada por elementos de hardware como es el caso de las invenciones implementadas por computador, adicionalmente no puede presentarse ampliación de materia y se deben considerar las tasas a que haya lugar para que sea considerada la futura modificación propuesta.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Oficio N° 14019 de 22 de agosto de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0002584

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 14019 de 22 de agosto de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0002584

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0002584		1°	X	2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
04/03/2020						X			
Solicitante									
TAITO S.A.S									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	1 a 4	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				N/A					
Palabras clave utilizadas				N/A					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	N/A				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
-	-	-	-	-			-		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .		-							
		-							
		-							
		-							
		-							
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.									
Fecha del reporte de búsqueda: (15/08/2023)									

